

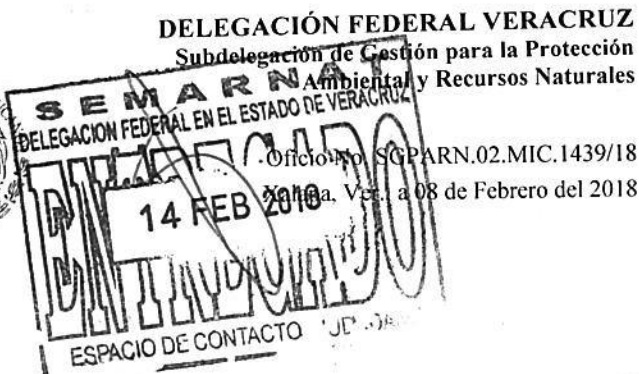
VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos
Núm. de Bitácora: 30IG01300118
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.
2) Secreto Industrial en su caso
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.
- V. Firma del titular del área.
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución número 121/2018/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 16 de octubre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1439/18

Veracruz, a 08 de Febrero del 2018

JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA

Calle Francita número 41
Colonia Petromex
93290 Poza Rica, Ver.

Número de Registro Ambiental:

CAE3013100160

Número de Autorización:

30-131-PS-I-003D-18

Contienen
DATOS
PERSONAL
ES
concerniente
s a una
persona
identificada o
identificable
tales como:

1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0130/01/18 de fecha 12 de enero del 2018, presentada por **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, persona física con actividad principal de transporte de materiales y sus residuos peligrosos, con domicilio de notificación y del encierro de las unidades en Calle Francita número 41, Colonia Petromex, código postal 93290 en Poza Rica, Ver., y R.F.C. [REDACTED] le comunico lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1°, 2°, 3°, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, la presente:

Autorización para el transporte de residuos peligrosos

Consistentes en: Argón comprimido UN 1006 clase 2; extintores de incendios con gas comprimido o licuado UN 1044 clase 2; sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico) UN 1053 clase 2; encendedores que contienen gas inflamable UN 1057 clase 2; cloruro de metilo (gas refrigerante R40) UN 1063 clase 2; gas refrigerante n.e.o.m. (diflorometano) UN 1078 clase 2; acetona UN 1090 clase 3; acrilonitrilo estabilizado UN 1093 clase 3; butanoles (alcoholes butílicos) UN 1120 clase 3; adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1133 clase 3; soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o de toneles) UN 1139 clase 3; acetato de etilo UN 1173 clase 3; gasóleo o combustible para motor diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1439/18
Xalapa, Ver., a 08 de Febrero del 2018

1202 clase 3; combustible para motores a gasolina UN 1203 clase 3; heptanos UN 1206 clase 3; queroseno UN 12230 clase 3; metacrilato de metilo monómero estabilizado UN 1247 clase 3; pintura o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 1263 clase 3; productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN 1266 clase 3; petróleo bruto UN 1267 clase 3; destilados de petróleo n.e.o.m. o productos de petróleo n.e.o.m. UN 1268 clase 3; aceite de pino UN 1272 clase 3; aluminio en polvo recubierto UN 1309 clase 4; azufre UN 1350 clase 4; carbón animal o vegetal UN 1361 clase 4; carbón activado UN 1362 clase 4; fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos n.e.o.m. impregnados de aceite UN 1373 clase 4; óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla UN 1376 clase 4; metal alcalino amalgamas de UN 1389 clase 4; metales alcalinos dispersión de o metales alcalinotérreos dispersión de UN 1391 clase 4; metales alcalinotérreos amalgama de UN 1392 clase 4; zinc cenizas de UN 1435 clase 4; zinc en polvo UN 1436 clase 4; clorito de calcio UN 1453 clase 5; sulfato ácido de amonio UN 2506 clase 6; cadmio compuesto de UN 2570 clase 6; asbesto blanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita) UN 2590 clase 9; amoníaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15° C con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco UN 2672 clase 8; sulfuro de amonio en solución UN 2683 clase 8; aminas líquidas corrosivas inflamables n.e.o.m. o poliaminas líquidas corrosivas inflamables n.e.o.m. (poliaminas) UN 2734 clase 8; plaguicida a base de carbamato sólido tóxico UN 2757 clase 6; plaguicida arsenical sólido tóxico UN 2759 clase 6; plaguicida orgánico clorado sólido tóxico UN 2761 clase 6; plaguicida a base de triazina sólido tóxico UN 2763 clase 6; plaguicida a base de mercurio sólido tóxico UN 2771 clase 6; plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos sólidos tóxicos UN 2779 clase 6; plaguicidas a base de dipiridilo sólido tóxico UN 2781 clase 6; plaguicida a base de organofosforo sólido tóxico UN 2783 clase 6; plaguicida a base de organoestaño sólido tóxico UN 2786 clase 6; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido UN 2789 clase 8; ácido acético en solución con no menos de 50 % y un máximo de 80% en masa de ácido UN 2790 clase 8; virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo UN 2793 clase 4; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN 2794 clase 8; acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino UN 2795 clase 8; electrolito alcalino para acumuladores UN 2797 clase 8; acumuladores eléctricos no derramables de electrolitos líquidos UN 2800 clase 8; mercurio UN 2809 clase 8; Aluminato de sódico sólido UN 2812 clase 8; fosfato ácido de amilo UN 2819 clase 8; bisulfatos de solución acuosa UN 2837 clase 8; plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos líquidos tóxicos UN 3014 clase 6; plaguicida a base de derivados de la cumarina sólida tóxico UN 3027 clase 6; acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN 3028 clase 8; plaguicida a base de fosfuro de aluminio UN 3048 clase 6; pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1439/18
Xalapa, Ver., a 08 de Febrero del 2018

encáustico apresto líquido y base líquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 3066 clase 8; sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.o.m. (polímero de etileno) UN 3077 clase 9; otras sustancias reguladas líquidas UN 3082 clase 9; baterías de litio UN 3090 clase 9; batería de litio instaladas en un aparato o batería de litio embaladas con un aparato UN 3091 clase 9; peróxido orgánico tipo B líquido de temperatura controlada UN 3111 clase 5; acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN 3171 clase 9; hipocloritos inorgánicos n.e.o.m. (hipocloritos de sodio) UN 3212 clase 5; medicamento sólido tóxico n.e.o.m. (cloruro de sodio para medicamentos) UN 3249 clase 6; muestra química tóxica líquida o sólida UN 3315 clase 6; equipo químico o botiquín de urgencia UN 3316 clase 9; solución acuosa de amoníaco UN 3318 clase 2; plaguicida derivado de ácido fenoxiacético sólido tóxico UN 3345 clase 6; plaguicida piretroideo sólido tóxico UN 3349 clase 6; plaguicida piretroideo líquido tóxico UN 3352 clase 6; sólido comburente n.e.o.m. (permanganatos) UN 1479 clase 5; peróxidos inorgánicos n.e.o.m. (peróxido de hidrógeno, peróxido de bario) UN 1483 clase 5; nitrito de potasio UN 1488 clase 5; nitrato de plata UN 1493 clase 5; clorito de sodio UN 1496 clase 5; nitrato de sodio UN 1498 clase 5; nitrito de sodio UN 1500 clase 5; cianuro inorgánicos sólido n.e.o.m. (cianuro de sodio) UN 1588 clase 6; desinfectante sólido tóxico n.e.o.m. (naftaleno) UN 1601 clase 6; acetato de plomo UN 1616 clase 6; cloruro de mercurio y amonio UN 1630 clase 6; acetonitrilo UN 1648 clase 3; extintores de incendios cargas de líquido corrosivos UN 1774 clase 8; mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico UN 1786 clase 8; ácido bromhídrico UN 1788 clase 8; ácido clorhídrico UN 1789 clase 8; ácido fluorhídrico de solución con más de 60 % ácido fluorhídrico UN 1790 clase 8; hipoclorito en solución UN 1791 clase 8; sulfato de plomo con más de 30% de ácido libre UN 1794 clase 8; ácido nitroclorhídrico UN 1798 clase 8; ácido fosfórico líquido UN 1805 clase 8; hidróxido potásico sólido UN 1813 clase 8; hidróxido sódico sólido UN 1823 clase 8; hidróxido sódico en solución UN 1824 clase 8; trióxido de azufre estabilizado UN 1829 clase 8; ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN 1830 clase 8; ácido sulfúrico fumante UN 1831 clase 8; ácido sulfúrico agotado UN 1832 clase 8; trapos grasientos UN 1856 clases 4; combustible para motores de turbina de aviación UN 1863 clase 3; resina soluciones de inflamables UN 1866 clase 3; lodos ácidos UN 1906 clase 8; cloritos en solución UN 1908 clase 8; óxido calcico UN 1810 clase 8; acrilato de etilo estabilizado UN 1917 clase 3; cianuro en solución n.e.o.m. UN 1935 clase 6; aerosoles UN 1950 clase 2; alcoholes n.e.o.m. (etano, butanol, isopropanol) UN 1987 clase 3; alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN 1993 clase 3; clorofenoles sólidos UN 2020 clase 6; ácido cresílico UN 2022 clase 6; ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico UN 2031 clase 8; ácido nítrico fumante rojo UN 2032 clase 8; dicitlopentadieno UN 2048 clase 3; fertilizantes a base de nitrato de amonio UN 3067 clase 5; fertilizantes a base de nitrato

Contienen
DATOS
PERSONALES
concernientes
a una persona
identificada o
identificable
tales como: 1)
Domicilio
particular
como dato de
contacto o
para recibir
notificaciones
y que es
diferente al
lugar en dónde
se realiza la
actividad, 2)
RFC de
personas
físicas, 3)
Teléfono y
correo
electrónico de
particulares, 4)
Nombre y
firma de
terceros
autorizados
para recibir
notificaciones
y 5) OCR de la
Credencial de
Elector.
Artículos 116
Primer párrafo
de la LGTAIP y
113 fracción I
de la LFTAIP.





de amonio UN 2071 clase 9; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0.88 0 a 15C con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco UN 2073 clase 2; acrilamida UN 2074 clase 6; cresoles líquidos UN 2076 clase 6; asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) UN 2076 clase 9; isocianatos de diclorofenilo UN 2250 clase 6; xilenoles UN 2261 clase 6; compuesto de plomo solubles n.e.o.m. (acetato de plomo) UN 2291 clase 6; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio UN 3077 clase 9, y aguas con aceite, aguas con diésel, aguas de sentina, congénitas, con aminas, aguas con ácidos y solventes, así como lodos aceitosos, de proceso, contaminados con diesel, lodos contaminados con solventes, sustancias ácidas y alcalinas y oxidantes UN 3082 clase 9, para una unidad con capacidad de carga de 4 toneladas, descrita en la tabla de la hoja número siete del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así



- como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se

Contienen
DATOS
PERSONALES
S
concernientes
a una
persona
identificada o
identificable
tales como: 1)
Domicilio
particular
como dato de
contacto o
para recibir
notificaciones
y que es
diferente al
lugar en
dónde se
realiza la
actividad, 2)
RFC de
personas
físicas, 3)
Teléfono y
correo
electrónico de
particulares,
4) Nombre y
firma de
terceros
autorizados
para recibir
notificaciones
y 5) OCR de
la Credencial
de Elector.
Artículos 116
Primer
párrafo de la
LGTAIP y 113
fracción I de
la LFTAIP.



- encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
 9. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
 10. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
 11. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
 12. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
 13. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el periodo comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
 14. **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1439/18
Xalapa, Ver., a 08 de Febrero del 2018

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **JONATHAN ISAI CARRILLO ESPINOZA**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil
01	Caja cerrada	16AG6H	3MGN1R7509M000041	2009	4,000 kilogramos

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA
DELEGACION VERACRUZ

C.c.e.p. Lic. César Murillo Juárez .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- Ciudad de México.

C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.

C.c.e.p. Lic. Eduardo Hernández Montero .- Coordinador Oficina Regional Norte SEMARNAT .- Tuxpan, Ver.

C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.

C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.

C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0130/01/18

JAGA' JASE' RMM' DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

7/7

Contienen
DATOS
PERSONALES
S
concernientes
a una persona
identificada o
identificable
tales como: 1)
Domicilio
particular
como dato de
contacto o
para recibir
notificaciones
y que es
diferente al
lugar en
dónde se
realiza la
actividad, 2)
RFC de
personas
físicas, 3)
Teléfono y
correo
electrónico de
particulares, 4)
Nombre y
firma de
terceros
autorizados
para recibir
notificaciones
y 5) OCR de
la Credencial
de Elector.
Artículos 116
Primer párrafo
de la LGTAIP
y 113 fracción
I de la
LFTAIP.